

Junta de Govern Local
Polítics Socials i Persones Grans
c/Portalet 4, 5a planta - 08401 Granollers Tel: 938426665 Fax: 938426732

Exp. núm.: 12/2026/SUBVCONV

Alfred Lacasa Tribó, secretario general del Ayuntamiento de Granollers

CERTIFICO: Que en la sesión de Junta de Gobierno Local que tuvo lugar el día 1/9/2026, fue tomado, entre otros, el acuerdo siguiente:

Elaboración, gestión de la convocatoria y concesión de subvenciones (SUBVCONV)

Identificación del expediente

Aprobar la convocatoria de la subvención, en régimen de concurrencia competitiva, para hacer frente a gastos de la vivienda habitual dirigida a personas propietarias en situación de escasa capacidad económica y vulnerabilidad, año 2026

Número Expediente: 12/2026/SUBVCONV

Hechos

Para dar cumplimiento a los objetivos estratégicos definidos en el Plan de Actuación del Mandato y de acuerdo con las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones para el presente año, desde el área de Políticas sociales y mayores y con el objeto de hacer frente a los gastos vinculados con la vivienda habitual en propiedad de personas en situación de escasa capacidad económica y vulnerabilidad.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de mayo de 2026 se aprobaron las Bases Reguladoras Específicas de estas subvenciones, que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia núm 202610096541 de fecha 29 de mayo de 2026.

La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Granollers, establece su artículo 10 que la concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la LGS.

El importe total que se destinará al fomento de estas actuaciones es de 30.000€ con cargo a la aplicación presupuestaria L4211/23110/48040 del ejercicio 2026.

El contenido de la presente convocatoria se ajusta a lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS.

Para dar cumplimiento al principio de publicidad que debe regir el proceso de concurrencia, procede publicar el correspondiente extracto y texto de esta convocatoria, en el que se determina el plazo de presentación de solicitudes, enviándolos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como los datos estructurados que se detallan a continuación, para dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 20.

- a. No se utiliza ninguna financiación externa.
- b. Pertenece al sector económico: 88.9 Otras actividades de servicios sociales sin alojamiento.
- c. Instrumentos de ayuda: subvención y entrega dineraria sin contraprestación.
- d. Tipo de beneficiario: personas físicas que no desarrolla actividad económica.
- e. Impacto de género nulo.
- f. Finalidad: Otras prestaciones económicas.
- g. La concesión de la subvención no será publicable, por no tratarse de una excepción contemplada en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- h. La convocatoria debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, al tratarse de concurrencia competitiva.
- i. Datos de la justificación: justificación anterior al último pago y la fecha límite de la justificación es 31/12/2026.
- j. Regiones de impacto: Barcelona (ES511).

Fundamentos de derecho

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Los artículos 118 a 129 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales de Cataluña, en lo que se refiere a la actividad de fomento de los entes locales, y de las subvenciones. El artículo 122 del mismo cuerpo normativo contempla la posibilidad de los entes locales de otorgar subvenciones a entidades, organismos o particulares, cuyas actividades suplan o complementen los servicios de competencia local o sean de interés local. El artículo 124 del mismo cuerpo legal establece que deben aprobarse unas bases reguladoras.
3. La Ordenanza General de Subvenciones Granollers, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 28 de febrero de 2006, publicada en el BOPB núm. 130 de fecha 1 de junio de 2006, y modificada por acuerdo de Pleno de fecha 25 de mayo de 2010, y publicada en el BOPB de fecha 10 de enero de 2011, que tiene por objeto regular y

fixar el règimen jurídico general, así como definir los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Granoller 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

4. Ley 19/2013, de 9 de diciembre y la Ley catalana 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece el contenido de la información que, en materia de subvenciones y ayudas públicas, deben ser objeto de publicación.

5. Ley 15/2014, de 16 de diciembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, que modifica el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que regula la publicidad de las subvenciones, y artículo 20 que regula el contenido de la Base de Datos Nacional de subvenciones (BDNS)

6. Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas.

7. El artículo 1.uno y 4.1.b) del Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, otras medidas de carácter económico, establece, entre otros casos, que las ayudas emitidas inembargables y están exentas de tributación.

8. Las Bases Reguladoras específicas de esta subvención.

Por todo aquello expuesto,

Se propone a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Aprobar la convocatoria mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, para el otorgamiento de subvenciones con el objeto de hacer frente a los gastos vinculados con la vivienda habitual en propiedad dirigida a personas en situación de escasa capacidad económica y vulnerabilidad para el ejercicio 2026, en el marco de las Bases Reguladoras Específicas aprobadas por la Junta 2 íntegro de la que es lo siguiente:

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, EN EL MARCO DE LAS BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS, PARA HACER FRENTE A GASTOS DE LA VIVIENDA HABITUAL DIRIGIDA A PERSONAS PROPIETARIAS EN SITUACIÓN VULNERABILIDAD PARA EL AÑO 2026

1.- Indicación de la aprobación de las Bases Reguladoras Específicas y diario oficial donde se han publicado

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de mayo de 2026, fueron aprobadas las Bases Reguladoras Específicas para el otorgamiento por parte del Ayuntamiento de Granollers a través del Servicio de Políticas sociales y personas mayores, de subvenciones destinadas a financiar proyectos/actividades que tengan como objetivo financiar económicamente gastos de la vivienda

- Personas que se encuentren en situación de escasa capacidad económica y vulnerabilidad, con especial atención al colectivo jubilado, pensionista o en paro.
- Dueñas de la vivienda habitual y para hacer frente a los gastos vinculados con la vivienda habitual.

Estas Bases Reguladoras Específicas fueron objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 202610096541 de fecha 29 de mayo de 2026.

2.- Objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones

1. El objeto de las subvenciones de la presente convocatoria es financiar económicamente gastos de la vivienda habitual por personas que se encuentren en las siguientes situaciones y características:

- Personas que se encuentren en situación de escasa capacidad económica y vulnerabilidad, con especial atención al colectivo jubilado, pensionista o en paro.
- Dueñas de la vivienda habitual y para hacer frente a los gastos vinculados con la vivienda habitual.

Podrán solicitar la subvención las personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

- 1.-Ser propietario/ao usufructuario/a de la vivienda habitual en el término municipal de Granollers.
- 2.-Restar empadronadas en el municipio de Granollers antes del día 1 del mes de enero del año de la convocatoria, tanto para el solicitante como para el resto de miembros de la unidad conviviente.
- 3.-Ser persona en situación de escasa capacidad económica, de acuerdo con la tabla de valoración económica del conjunto de ingresos (adjunta). Con especial incidencia en el colectivo pensionista sin ingresos provenientes del trabajo, jubilado o en situación de desempleo.
- 4.-Deberán coincidir necesariamente la vivienda que constituya la residencia habitual y el domicilio donde conste empadronado el beneficiario. Excepcionalmente se aceptará que la persona beneficiaria pueda estar empadronada en una residencia por motivos de salud, debiendo considerar a las personas que viven en la vivienda dentro de la baremación para optar a la ayuda de acuerdo a estas Bases.
- 5.-En el momento de la concesión de la subvención, estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Granollers, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria de Cataluña y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- 6.-Que los sujetos pasivos de la vivienda por la que se solicita la subvención no consten como titular catastral, en todo el territorio nacional, de ningún otro bien inmueble de carácter urbano. Se excluye de esta restricción, únicamente, la propiedad de 2 plazas de aparcamiento y hasta 3 trasteros, o un espacio similar al trastero. En este último caso, el valor catastral de este espacio similar al trastero no podrá rebasar los 19.525 €.
- 7.-Para la determinación de los ingresos se tendrá en cuenta la Renta de la Unidad Familiar del ejercicio anterior a fecha 1 de enero del año de la convocatoria. Las altas y bajas a efectos de padrón, de los miembros de la unidad familiar de la vivienda habitual del solicitante, no se tendrán en cuenta las del año objeto de la convocatoria.

8.- El conjunto de ingresos anuales brutos de la persona solicitante y de la unidad de convivencia que, según el padrón municipal de habitantes, convivan con ella, tendrán que ser iguales o inferiores a los umbrales económicos que muestra la tabla siguiente:

Número de personas que conviven en la vivienda	Indicador Económico y coeficiente multiplicador	Ingresos	Ingresos Brutos Máximo Anual por unidad de convivencia
1	IRSC 2,5	X	24.055,45 €
2	IRSC 2,65	X	25.498,78 €
3	IRSC 2,80	X	26.942,10 €
4	IRSC 2,95	X	28.385,43 €
5 o más	IRSC 3,10	X	29.828,76 €
Personas con discapacidad en el núcleo familiar	Se incrementará en un 5% el coeficiente multiplicador del IRSC por cada una de las personas con discapacidad		
Familias Monoparentales/ Nombrosas	Se incrementará en un 5% el coeficiente multiplicador del IRSC		
Acreditación de haber sufrido Violencia machista	Se incrementará en un 5% el coeficiente multiplicador del IRSC		
IRSC Indicador Renda Suficiencia de Catalunya	12 mensualidades		

Estos valores tienen como base de cálculo el Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña (IRSC) anual por un importe de 801,85 € mensuales (zona A) y/o 9.622,18 € anuales (12 mensualidades) conocido en el momento de la publicación (de acuerdo a la normativa vigente de incremento del Indicador de renta). Siempre se utilizará el último índice aprobado vigente en el momento de la valoración, sin necesidad de que para esta actualización sea necesario modificar estas Bases.

Se considerará persona con discapacidad la que tenga esa condición legal con un grado igual o superior al 33%.

Se considerará familia monoparental a la que tenga este carácter reconocido por el órgano competente.

Se considerará la situación de violencia machista de acuerdo con las previsiones del artículo 33 de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, modificado por la Ley 17/2020, de 22 de diciembre.

A efectos de determinar los ingresos brutos, se tomará en consideración la suma de la base imponible general más la base imponible del ahorro de la declaración del IRPF, o en su defecto, rendimientos íntegros del trabajo.

Los ingresos serán la suma de todas las rentas obtenidas por los miembros de la unidad familiar durante el año que corresponda.

No todas las rentas computan igual, se distinguen entre sustentadores principales (los propios solicitantes, padre, madre) y los que no son sustentadores principales (hijos y abuelos).

En el caso de sustentadores principales, sus rentas computan el 100% y el resto lo hacen con el 50%.

2. Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria se tendrán que destinar a financiar proyectos/actividades desarrollados a lo largo del período 2026/2027.

3. Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos estratégicos definidos en el Plan de Actuación del Mandato, y de acuerdo con las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones para el presente año, estas subvenciones tendrán que fomentar proyectos/actividades de interés público o social que tengan por finalidad financiar económicamente gastos de la vivienda habitual por personas que se encuentren en las siguientes situaciones y características:

- Personas que se encuentren en situación de escasa capacidad económica y vulnerabilidad, con especial atención al colectivo jubilado, pensionista o en paro.
- Dueñas de la vivienda habitual y para hacer frente a los gastos vinculados con la vivienda habitual.

3.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria será el de concurrencia competitiva.

4.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

Las subvenciones se otorgarán a aquellos solicitantes que obtengan mejor valoración una vez aplicados los siguientes criterios objetivos.

La cuantía máxima de las subvenciones reguladas en las presentes bases será de 200 euros por cada solicitud.

La cuantía otorgada no podrá rebasar el 50% de la cuota líquida anual del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana por la vivienda por la que se solicita la subvención. A modo de ejemplo, "si el recibo es de 385,28 euros, el importe máximo a recibir será de 192,64 euros. Sólo podrán percibir la subvención de 200 euros las viviendas que paguen una cuota de IBI de 400 o más euros».

Esta subvención económica será compatible con otras subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Granollers.

Una vez recibidas se valorarán las solicitudes que cumplan los requisitos y el orden de concesión prioritario de las subvenciones se realizarán de acuerdo a los siguientes criterios y hasta agotar el presupuesto:

- a) Los ingresos más bajos pasarán por delante de los ingresos más altos (de la unidad familiar). En caso de igualdad de ingresos, el criterio prevalente será que
- b) las personas de mayor edad pasarán por encima de las personas de menor edad (de la persona solicitante), y como último criterio
- c) las primeras solicitudes (fecha y hora) pasarán por delante de las últimas solicitudes.

En caso de que las cuotas recogidas por la Ordenanza fiscal fueran incrementadas en el siguiente ejercicio, dada la propia naturaleza de las subvenciones, el órgano concedente podrá acordar regularizar los importes de las subvenciones otorgadas siempre que existiera crédito adecuado y suficiente, sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior al citado.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, únicamente se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos, aplicados de acuerdo a la ponderación indicada:

Se concederá una única subvención por cada vivienda y la solicitud la podrá realizar cualquiera de los miembros de la unidad familiar que conste como propietario de la vivienda habitual.

Para cada vivienda se tendrá en cuenta la suma de la renta de los miembros de la unidad familiar que consten empadronados.

La renta de la unidad familiar será la suma de los ingresos de la persona solicitante y de su cónyuge o pareja estables (al 100%) y, si conviven otros familiares de hasta primer grado de consanguinidad y/o afinidad empadronados en el domicilio, la suma de sus ingresos (sólo se tendrán en cuenta el 50%).

En caso de divorcio o separación de la persona solicitante con su cónyuge o pareja estable, y en caso de mantenerse ambos empadronados en el domicilio, será necesario aportar documentación acreditativa de esta situación.

En caso de acreditación de violencia machista, sólo se tendrá en cuenta la renta o ingresos personales de que disponga la mujer víctima de esa violencia.

5.- Cuantía total máxima de las subvenciones a otorgar y consignación presupuestaria

El importe máximo que se destinará durante el año 2026 para el otorgamiento de las subvenciones previstas en esta convocatoria será de 30.000,00 euros a la asignación presupuestaria creada a tal efecto con identificación: L4211/23110/48040 "AYUDAS CONTRIBUYENTES DE ESCASA del crédito presupuestario disponible (en caso de no haber solicitudes suficientes).

Se reservará un 4% del presupuesto (1.200,00 €) para atender al resultado de estimación de posibles recursos que se interpongan contra la denegación de subvenciones solicitadas.

La cuantía máxima de las subvenciones reguladas en las presentes bases será de 200 euros por cada solicitud.

La cuantía otorgada no podrá rebasar el 50% de la cuota líquida anual del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana por la vivienda por la que se solicita la subvención. A modo de ejemplo, "si el recibo es de 385,28 euros, el importe máximo a recibir será de 192,64 euros. Sólo podrán percibir la subvención de 200 euros las viviendas que paguen una cuota de IBI de 400 o más euros».

Las subvenciones se otorgarán a aquellos solicitantes que cumplan con los requisitos determinados. No podrán otorgarse subvenciones por importe superior al citado. Esta subvención económica será compatible con otras subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Granollers.

6.- Requisitos para la solicitud y forma de acreditarlos

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas que deban realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento, siempre que no estén afectadas por ninguna de las prohibiciones contenidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y reúnan las siguientes condiciones:

1.- Ser propietario/ao usufructuario/a de la vivienda habitual en el término municipal de Granollers.

2.- Restar empadronadas en el municipio de Granollers antes del día 1 del mes de enero del año de la convocatoria, tanto para el solicitante como para el resto de miembros de la unidad conviviente.

3.- Ser persona en situación de escasa capacidad económica, de acuerdo con la mesa de valoración económica del conjunto de ingresos (adjunta). Con especial incidencia en el colectivo pensionista sin ingresos provenientes del trabajo, jubilado o en situación de desempleo.

4.- Deberán coincidir necesariamente la vivienda que constituya la residencia habitual y el domicilio donde conste empadronado el beneficiario. Excepcionalmente se aceptará que la persona beneficiaria pueda estar empadronada en una residencia por motivos de salud, debiendo considerar a las personas que viven en la vivienda dentro de la baremación para optar a la ayuda de acuerdo a estas Bases.

5.- En el momento de la concesión de la subvención, estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Granollers, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria de Cataluña y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. 6.- Que los sujetos pasivos de la vivienda por la que se solicita la subvención no consten como titular catastral, en todo el territorio nacional, de ningún otro bien inmueble de carácter urbano. Se excluye de esta restricción, únicamente, la propiedad de 2 plazas de aparcamiento y hasta 3 trasteros, o un espacio similar al trastero. En este último caso, el valor catastral de este espacio similar al trastero no podrá rebasar los 19.525 €. 7.- Para la determinación de los ingresos se tendrá en cuenta la Renta de la Unidad Familiar del ejercicio anterior a fecha 1 de enero del año de la convocatoria. Las altas y bajas a efectos de padrón, de los miembros de la unidad familiar de la vivienda habitual del solicitante, no se tendrán en cuenta las del año objeto de la convocatoria. 8.- El conjunto de ingresos anuales brutos de la persona solicitante y de la unidad de convivencia que, según el padrón municipal de habitantes, convivan con ella, tendrán que ser iguales o inferiores a los umbrales económicos que muestra la tabla siguiente:

Número de personas que conviven en la vivienda	Indicador Económico coeficiente multiplicador	Ingresos y	Ingresos Brutos Máximo Anual por unidad de convivencia
1	IRSC 2,5	X	24.055,45 €
2	IRSC 2,65	X	25.498,78 €
3	IRSC 2,80	X	26.942,10 €

4	IRSC X 2,95	28.385,43 €
5 o más	IRSC X 3,10	29.828,76 €
Personas con discapacidad en el núcleo familiar	Se incrementará en un 5% el coeficiente multiplicador del IRSC por cada una de las personas con discapacidad	
Familias Monoparentales/ Nombrosas	Se incrementará en un 5% el coeficiente multiplicador del IRSC	
Acreditación de haber sufrido Violencia machista	Se incrementará en un 5% el coeficiente multiplicador del IRSC	
IRSC Indicador Renda Suficiencia de Catalunya	12 mensualidades	

Estos valores tienen como base de cálculo el Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña (IRSC) anual por un importe de 801,85 € mensuales (zona A) y/o 9.622,18 € anuales (12 mensualidades) conocido en el momento de la publicación (de acuerdo a la normativa vigente de incremento del Indicador de renta). Siempre se utilizará el último índice aprobado vigente en el momento de la valoración, sin necesidad de que para esta actualización sea necesario modificar estas Bases.

Se considerará persona con discapacidad la que tenga esa condición legal con un grado igual o superior al 33%.

Se considerará familia monoparental a la que tenga este carácter reconocido por el órgano competente.

Se considerará la situación de violencia machista de acuerdo con las previsiones del artículo 33 de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, modificado por la Ley 17/2020, de 22 de diciembre.

A efectos de determinar los ingresos brutos, se tomará en consideración la suma de la base imponible general más la base imponible del ahorro de la declaración del IRPF, o en su defecto, rendimientos íntegros del trabajo.

Los ingresos serán la suma de todas las rentas obtenidas por los miembros de la unidad familiar durante el año que corresponda.

No todas las rentas computan igual, se distinguen entre sustentadores principales (los propios solicitantes, padre, madre) y los que no son sustentadores principales (hijos y abuelos). En el caso de sustentadores principales, sus rentas computan el 100% y el resto lo hacen con el 50%.

2. La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud, mediante la presentación de los documentos que se indican en el artículo siguiente.

7.- Documentos que deben acompañar la solicitud

A la solicitud de subvención deberá adjuntarse la siguiente documentación:

1. Documentación acreditativa de la personalidad y representación:
Fotocopia del DNI del/de la solicitante y/o del/de la representante legal.
Documento que acredite la representación que tiene el firmante de la solicitud.
2. El modelo normalizado de la solicitud.
3. En su caso, el título de familia numerosa y/o el título de familia monoparental vigentes expedidos por el organismo competente.
4. En su caso, por niños en acogimiento, la resolución de acogimiento de la Dirección General de Atención a la Infancia y Adolescencia para acreditar como nuevo miembro de la unidad familiar al/a la menor acogido/a.
5. En caso de discapacidad física, psíquica o sensorial de algún miembro de la unidad familiar, o invalidez, certificados que acrediten estas circunstancias y su grado.
6. En caso de mujeres víctimas de violencia machista, la documentación acreditativa de acuerdo con las previsiones del artículo 33 de la Ley 5/2008, de 24 de abril.
7. Declaración responsable de reunir los requisitos para ser beneficiario/a de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones; de compromiso de cumplir las condiciones de la subvención; y de las subvenciones obtenidas por la misma finalidad y compromiso de comunicar las que se obtengan en el futuro; las retribuciones anuales de los órganos de dirección o administración si son personas jurídicas beneficiarias de una subvención de importe superior a 10.000 €, de acuerdo con el modelo normalizado.
8. Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, si no ha aceptado de forma expresa al término de la presente solicitud que sean obtenidos directamente por el Ayuntamiento.
9. Declaración responsable sobre obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los supuestos previstos en el artículo 24 del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, y en los supuestos de no estar obligado, de acuerdo con el modelo normalizado.
10. Datos bancarios para efectuar el ingreso de la subvención, sólo en caso de cambio, de acuerdo con el modelo normalizado.

Dicha documentación deberá presentarse en cualquiera de las lenguas cooficiales de Cataluña, irá debidamente firmada por la persona solicitante y será original o copia debidamente autenticada.

No será necesario aportar los documentos indicados en la solicitud en caso de que la persona solicitante los haya presentado anteriormente al Ayuntamiento, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la presentación y no hayan experimentado ninguna modificación. En su caso, en este supuesto, deberá indicarse claramente la fecha y dependencia en que fueron presentados y el procedimiento al que hacían referencia. Sin embargo, si el órgano gestor, por causas ajenas a su actuación, no pudiera conseguir los documentos, podrá requerir a la persona interesada que los aporte en el plazo de 10 días hábiles.

Si la documentación se presenta por medios electrónicos:

- No deberá presentarse la documentación acreditativa de la representación cuando la firma electrónica acredite también que la persona firmante tiene poderes suficientes para actuar en nombre de la persona representada.

Las personas solicitantes podrán presentar copias digitalizadas, de acuerdo con lo que establecen las normas de procedimiento administrativo vigentes en el momento de la convocatoria en la que fueron presentados y el procedimiento al que hacían referencia. Sin embargo, si el órgano gestor, por causas ajenas a su actuación, no pudiera conseguir los documentos, podrá requerir a la persona interesada que los aporte en el plazo de 10 días hábiles.

8.- Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes empezará el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB), y finalizará el día 16 de octubre de 2026 inclusive.

Las solicitudes conjuntamente con la documentación exigida en el punto 7 se tendrán que presentar en el Registro del Ayuntamiento de Granollers:

a) Telemáticamente, mediante la cumplimentación del modelo normalizado, que será firmado por el interesado o por el representante legal de la entidad.

b) En caso de que la solicitud sea a nombre de persona física, también, podrá presentar por escrito mediante la cumplimentación del modelo normalizado, que será firmado por el interesado o por su representante legal, en la Oficina de Atención Ciudadana (OAC) de la calle Sant Josep, 7, en horario de apertura al público, solicitando cita previa con anterioridad mediante la web: <https://citaprevia.gestorn.com/granollers/#nbb>

El modelo normalizado de solicitud, así como el de todos los documentos exigidos en el punto 7 podrá encontrarse en la Sede electrónica en el trámite habilitado para esta convocatoria de subvenciones.

También se podrán presentar en cualquiera de los lugares que prevé el artículo 16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y aceptación de las normas que la regulan.

9.- Rectificación de defectos u omisiones en la documentación

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al beneficiario para que en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o en las enmiendas necesarias, con la indicación de que si no lo hace así se entenderá por desistido/a de su solicitud.

10.- Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión

El órgano responsable de la instrucción del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones objeto de la presente convocatoria será el servicio de Políticas Sociales y Personas Mayores del Ayuntamiento de Granollers.

La propuesta de concesión de las subvenciones será elaborada por un órgano colegiado constituido de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.7 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Granollers y que estará formado por las siguientes personas:

- Presidente: Jefe de servicio o director/a de área de Políticas Sociales y Personas Mayores.
- Vocal: Coordinador/a administrativo/a de Políticas Sociales y Personas Mayores.
- Vocal: técnico/a de Políticas Sociales y Personas Mayores del Ayuntamiento de Granollers.
- Vocal y secretario/a: Administrativo/a de Políticas Sociales y Personas Mayores.

El órgano responsable de la resolución del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la Resolución de Alcaldía número E-5675/2023, de 10 de julio de 2023, donde se modifica y actualiza el régimen de delegaciones de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local. A la vista del informe propuesta elaborada por el órgano colegiado y de forma conjunta para todos los beneficiarios.

El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el concurso o no agotar el crédito total previsto.

11.- Plazo de resolución y de notificación

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido y se resolverá en un único acto administrativo.

El plazo para el otorgamiento de las subvenciones será, como máximo, de tres meses a contar desde la fecha de cierre de período de presentación de solicitudes.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, éstas serán notificadas a los interesados en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución en el plazo indicado tendrá efectos de desestimación.

12.- Régimen de recursos

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Segundo.- Autorizar el gasto que se destinará a estas actuaciones por un importe de 30.000,00 euros (treinta mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria L4211/23110/48040 del ejercicio 2026.

Tercero.- Establecer que el plazo de presentación de las solicitudes empezará el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB), y finalizará el día 16 de octubre de 2026 inclusive.

Cuarto.- Comunicar a la Intervención municipal, a efectos del suministro de la información a la BDNS, los datos estructurados, el texto completo y el extracto de la presente convocatoria, para que se dé traslado al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona para su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley de Registro de Subvenciones, y Cataluña.

Quinto.- Publicar en la sede electrónica el extracto de la convocatoria, una vez publicada en el BOPB, sin perjuicio de hacer la difusión correspondiente en la página web del Ayuntamiento de Granollers y en la prensa local.